

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0368-0072183	09/04/2021	80,831.74	80,831.74

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 80,831.74 (**OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 74/100 MN***)

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA, CON DOMICILIO EN: CALLE PEZELAO S/N, BARRIO SAN JACINTO, VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, C.P. 71313.

PARA GARANTIZAR POR: PROYECTOS ADVI, S. DE R.L. DE C.V., CON R.F.C PAD150219U20 Y CON DOMICILIO FISCAL EN: CALLE RUBI, MANZANA 3, LOTE 4, COLONIA CENTENARIO, C.P. 68040, OAXACA DE JUAREZ. EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. MVZ/565/FISMDF/151/2021, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 POR UN MONTO TOTAL DE \$808,317.38 (OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 38/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. CÁSTULO BRETÓN MENDOZA Y LIC. ALICIA CRUZ MACÉS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORA DE OBRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROYECTOS ADVI, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. ARQ. ÁNGEL DAVID GONZÁLEZ ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A LA REALIZACION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES, COLONIA COYOLICATZIN" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE VILLA DE ZAACHILA, MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA. CONSISTENTE EN: POSTES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN, ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN, RETENIDAS, CONDUCTORES TRANSFORMADOR, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ACOMETIDAS. CON PLAZO DE EJECUCION DE 45 DÍAS NATURALES, DEL 10 DE ABRIL DE 2021 AL 24 DE MAYO DE 2021. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL 10% POR UN MONTO DE \$80,831.74 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 74/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYA SIDO TERMINADA EN SU TOTALIDAD. LA COMPAÑIA AFIANZADORA, EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN SUS TERMINOS. B).- QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARA EN CONCORDANCIA CON DICHAS PRORROGAS O ESPERAS. C).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. D).- QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL SUSCRITO POR EL MUNICIPIO, PARA REGULAR EL TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE SE DERIVEN DE ESTA FIANZA Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ***FIN DE TEXTO***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00721830000K5970200001Y

MARIANA FUENTES RUIZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: JIJtikNZLGZ8UyWvldIZGEtkMZQC6oUpsJ45qo7aDXKOp3goZWa1dqiFwNqV5sB4JpJ5AMJtik0Yentx/bwLLL2HqNsrTGy/Yc7IfLms0djCQ8LF6bbFd8WjIOx+gc5wbYm4nCPkKwSiQmHJ2bq1XfZGwyzJ1HUYzKxwhfOPAW/iDulvhHxCaQ6lxD5DFnvafQvJS42GDdcBcamMV2kjMO0/49mUihSqjA8Tl6mbLRPICDYD40+eUI2PfhPR95ismjmPag0+nb5VUsXICjUbloXe5tGxUek9Ks8jnlPxES6jX7HTCVGbz3iwaEy9MPdv2ggnPCPEOJB881gTScg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.